



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Siete (07) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL Y PERSONAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: DEIVIS TORRES IBAÑEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01232-00.
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en cuenta que en el dossier obra solicitud elevada por la parte demandante, en el sentido de levantar las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso de la referencia, lo cual será despachado favorablemente, por lo que,

RESUELVE:

1°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS, EN PROVIDENCIA DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2016, que consiste en: 1) Decretar el embargo preventivo del bien prendado descrito de la siguiente forma: VEHICULO: LINEA GRAND 10, CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: HIUNDAI, MODELO: 2015, COLOR: BLANCO, N° MOTOR: G3LAEM193034; No CHASIS: MALA75111FM158457, N° SERIE: CARROERIA HATCHBACK, Registrado en la Secretaría de Tránsito de Valledupar. Oficiése a la Secretaría de Tránsito, a la SIJIN DE LA POLICIA NACIONAL, M Y AL PARQUEADERO EN DONDE SE HAYA DEPOSITADO EL VEHICULO ANTERIORMENTE DESCRITO. 2) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado DEIVIS TORRES IBAÑEZ, Identificado con CC. # 49.783.831, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, AGRARIO, POPULAR, BBVA, COLMENA, DAVVIENDA, AV VILLAS, COLPATRIA, Y OCCIDENTE. Oficiése.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 083 HOY 05-06-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Siete (07) de Junio del año 2019

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: CLARENE FUENTES MENDOZA
DEMANDADO: LINA YANETH GARCÍA ALONSO Y EDILBERTO JIMÉNEZ SPRINGER
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01511-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ADMITIÓ EL 07 de Marzo de 2018, posteriormente se requirió a través de providencia del 04 de abril de 2019, a la parte demandante para que notificara en debida forma a los demandados, para lo cual se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga señalada, a la fecha no ha efectuado lo anteriormente indicado, por lo que se ha producido inactividad del mismo, lo cual se enmarca en lo establecido en el Numeral 1. Del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- SIN MEDIDAS CAUTELARES POR LEVANTAR, DEBIDO A QUE NO DECRETARON POR NO HABER SIDO SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al demandante.

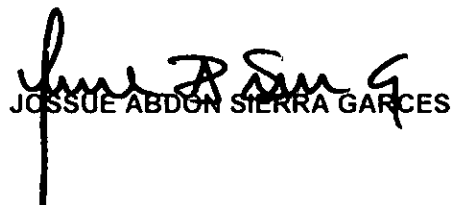
4°.- Condénese en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

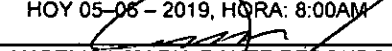
EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 083 HOY 05-06 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10
Correo Electrónico: j0VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Siete (07) de Junio de 2019.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: JORGE EMIRP SOLANO GALVIS
DEMANDADO: MAURICIO GALEANO VEGA
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01516-00.

Observa el despacho que en memorial obra solicitud para emplazar a la ejecutada, puesto que esta se aportó una dirección para notificar al demandado y en las mismas no se logro citar al demandado, el demandante desconoce otra dirección del señor **MAURICIO GALEANO VEGA**, dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., "Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código", en concordancia con el art. 108 del precitado código, por lo anterior el Juzgado,

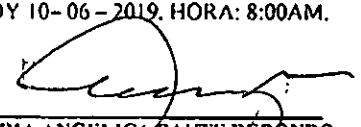
RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al señor **MAURICIO GALEANO VEGA**, identificada con C.C No. 12.643.814 para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local "**EL ESPECTADOR**" o "**EL TIEMPO**" o en "**RCN**" cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 085 HOY 10-06-2019. HORA: 8:00AM.  MARIA ANGELICA BAUTE REDONDO
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecisiete (17) de Abril del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COASMEDAS
DEMANDADO: GUINA PAOLA URIBE BLANCO
RADICADO: 20001-40-03-004-2017-00196-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante: COASMEDAS, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandados (A), señor (A) GUINA PAOLA URIBE BLANCO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS ML. \$4.379.602.= ML., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 298266, obrante a folio 4 del cuaderno principal, más los intereses corrientes desde el 26 de Septiembre de 2016 hasta el 21 de diciembre de 2016; más los intereses moratorios causados desde el 22 de Diciembre 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 22 de Enero de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados, se notificaron por aviso el 07 - 06 - 2018, previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y esta no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 085 HOY 10 -06 - 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Siete (07) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WILFRIDO DE JESUS CUELLO PLATA.
DEMANDADO: KELIS HOJANA TORRES DIAZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00216-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 31 de Mayo 2017, posteriormente se negó seguir adelante con la ejecución, se requirió el 14 de Marzo del presente calendario a la parte demandante para que realizara la notificación del precitado auto, para lo cual se le concedió 30 días para cumpliera con la carga señalada y a la fecha no se ha efectuado, por lo que se ha producido inactividad del mismo, lo cual se enmarca en lo establecido en el Numeral 1. Del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS, en providencia de fecha 31 DE mayo de 2017. Que consisten en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga la demandada KELIS HOJANA TORRES DIAZ, identificada con CC. # 1.063.955.333, en los siguientes bancos: BOGOTA, BBVA, POPULAR, AGRARIO, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL Y COMULTRASAN. Oficiése. 2) Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada KELIS HOJANA TORRES DIAZ, identificada con la CC.1.063.955.333, los cuales se encuentran ubicados en el inmueble situado en la Calle 9 N° 19 C1-53 Barrio el Rincón del Amparo, de la ciudad de Valledupar, Cesar # 4 -75. Oficiése.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al demandante.

4°.- Condénese en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

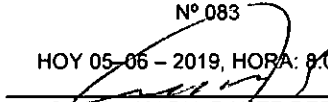
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 083
HOY 05-06 - 2019, HORA: 8.00AM
 ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Siete (07) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA CECILIA RAMOS DE DIAZ
DEMANDADO: YANETH GARCIA MOLINA
RADICACIÓN : 20001-40-03-008-2017-00291-00

ASUNTO : AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Teniendo en cuenta que el demandado ha solicitado en memorial que antecede, la reducción del embargo, debido a que es la única fuente de ingresos y el sustento de su familia depende de él únicamente, pues debe sufragar gastos escolares, de alimentación, igualmente tiene a su cargo a su padre quien es mayor de la cuarta edad, su esposa trabaja en las labores domésticas, por lo que pide protección al mínimo vital, allegó a ésta solicitud registro civiles de los menores y del padre, como también gastos escolares y otros, por lo que el Despacho accederá a lo solicitado y teniendo en cuenta lo normado en el Artículo 600. Reducción de embargos. En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes superan el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes. El Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

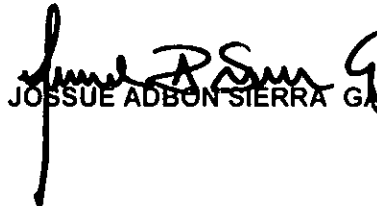
RESUELVE:

1°- Ordénese la reducción del 35% al 25% del embargo Decretado mediante providencia de fecha diecinueve (19) de Septiembre de 2018, sobre los dineros que tenga o llegare a tener por concepto de contratos de prestación de servicios, que devengue el demandado JAIME LUIS OÑATE ZEQUEIRA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 77.194.951, como contratista de la SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Oficiése al pagador de dicha entidad para que inscriba la medida. Teniendo en cuenta la limitación señalada en la anterior providencia y los descuentos que se le han realizados. Oficiése al Pagador a fin de que las sumas retenidas (tener en cuenta el valor de la liquidación del crédito), sean consignadas a nombre de nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502. Prevengasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON-SIERRA GARCÉS

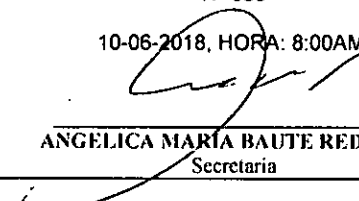
#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 085

10-06-2018, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Siete (07) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COALMARENSA
DEMANDADO: LUIS MIGUEL PUPO PUMAREJO, RAUL ARTURO PUPO CASTRO Y
OLGA ELENA PUMAREJO VALLE
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00300-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 28 de Febrero de 2018, simultáneamente se decretó medida cautelar, para la fecha no se allegado respuesta de dicha medida, y aun no se ha notificado el precitado auto a la parte demandada, por lo que se ha producido inactividad del mismo, lo cual se enmarca en lo establecido en el Numeral 2. Del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2018. Que consisten en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan los RAUL ARTURO PUPO CASTRO, OLGA ELENA PUMAREJO VALLE, Identificados con CC. # 77.010.406 y 49.731.870, en los siguientes bancos: BBVA, POPULAR, AGRARIO, DAVIVIENDA, BOGOTA, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS Y COLPATRIA. Oficiese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al demandante.

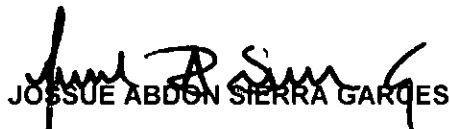
4°- Condénese en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARGUÉS

#

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 083
HOY 08-06 - 2019, HORA: 8/00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Siete (07) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COPFUTURO
DEMANDADO: JOSE HERNANDO OÑATE GAMEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00308-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 08 de Noviembre de 2017, simultáneamente se decretó medida cautelar y para la fecha no se ha notificado el precitado auto a la parte demandada, por lo que se ha producido inactividad del mismo, lo cual se enmarca en lo establecido en el Numeral 2. Del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS, EN PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2018. Que consisten en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan los RAUL ARTURO PUPO CASTRO, OLGA ELENA PUMAREJO VALLE, Identificados con CC. # 77.010.406 y 49.731.870, en los siguientes bancos: BBVA, POPULAR, AGRARIO, DAVIVIENDA, BOGOTA, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS Y COLPATRIA. Oficiese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al demandante.

4°.- Condénese en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GÁRCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 083 HOY 05-06 - 2019, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Siete (07) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIPROGRESO
DEMANDADO: LUIS GUILLERMO BROCHEL RIVERO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00308-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 18 de Octubre de 2017, simultáneamente se decretó medida cautelar y para la fecha no se ha notificado el precitado auto a la parte demandada, por lo que se ha producido inactividad del mismo, lo cual se enmarca en lo establecido en el Numeral 2. Del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS, EN PROVIDENCIA DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2017. Que consisten en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devenguen o llegaren a devengar del demandado LUIS GUILLERMO BROCHEL RIVERO, Identificado con CC. # 72.282.889, vinculado a La Empresa TRATOCOL. Oficiése. 2) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga LUIS GUILLERMO BROCHEL RIVERO, Identificado con CC. # 72.282.889, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BBVA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, AGRARIO, AV VILLAS, BOGOTÁ, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, POPULAR, BANCAMIA, COOMEVA, CORPABANCA, CITYBANK, GNB SUDAMERIS, HELMBANK, BCSC, PROCREDIT, FINANADINA, FALABELLA, PICHINCHA, SANDTANDER, FINANCIERA G.M.C. Y MARCROFINANCIERA. Oficiése. 3) Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado LUIS GUILLERMO BROCHEL RIVERO, Identificado con CC. # 72.282.889, los cuales se encuentran ubicados en el inmueble situado en la Calle 11 con Carrea 15 # 11ª-77 de la ciudad de Valledupar. Oficiése.

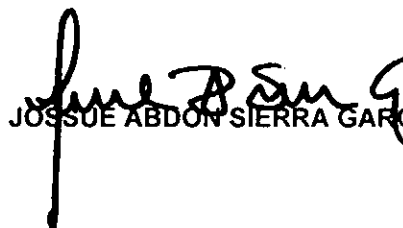
3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguese al demandante.

4°.- Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 086

HOY 10-06-2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Siete (07) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOALMARENSA
DEMANDADO: ANDRES CASTILLO Y ROBINSON ROMERO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00461-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ordenadas en providencia de fecha veintiséis (26) de Febrero del año 2018, la cual consiste en: Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga Los demandados ANDRES MAURICIO CASTILLO Y ROBINSON ROMERO, Identificados con CC. # 1.072.248 y 77.027.998, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, AGRARIO, POPULAR, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, AV VILLAS, COLPATRIA, BANCOOMEVA Y OCCIDENTE. Oficiése.

3°.- En Caso de existir títulos judiciales dentro del proceso, entréguese a la parte demandada.

4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

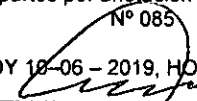
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 085
HOY 16-06-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE-REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Siete (07) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
DEMANDADO: FABIAN DE JESUS DE LA ROSA PERALTA, CARLOS JOSE RAMOS NIETO Y ARENDYS PERFECTA GUTIERREZ ALVARADO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00461-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ordenadas en providencia de fecha 03 de Abril del año 2019, la cual consiste en: 1.-) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devenguen o llegaren a devengar los demandados CARLOS JOSE RAMOS NIETO, Identificado con CC. # 15.171.798, vinculado al GRUPO RECORDAR. Oficiese. 2.-) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devenguen o llegaren a devengar los demandados FABIAN DE JESUS DE LA ROSA PERALTA, Identificado con CC. # 77.174.758, vinculado al GRUPO RECORDAR. Oficiese. 3.-) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devenguen o llegaren a devengar la demandada ARENDYS PERFECTA GUTIERREZ ALVARADO, Identificado con CC. # 1.065.644.765, vinculada al GRUPO RECORDAR. Oficiese.

3°.- En Caso de existir títulos judiciales dentro del proceso, entréguese a la parte demandada.

4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 085

HOY 10-06-2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Siete (07) de Junio del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ CC. # 26.916.195
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CUBILLO OBREGÓN
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00492-00

ASUNTO : AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES Y ORDENA SECUESTRO

Teniendo en cuenta el numeral 9 del Art. 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, y demás emolumentos que vengue o llegare a devengar al demandado CARLOS ALBERTO CUBILLO OBREGÓN, identificada con la CC # 49.553.624, como empleado de la empresa **GENEVIDA LTDA**, Límitese la medida hasta la suma de: CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS ML. (\$4.125.000=) Para la efectividad de esta medida oficiase al tesorero y/o pagador de dicha entidad, para que haga los respectivos descuentos y los consigne a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta **No. 200012051502**. Prevégasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

2°- Ordénese el secuestro de las acciones embargadas de **GENEVIDA LTDA** a través de auto 17 de MAYO de 2017.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

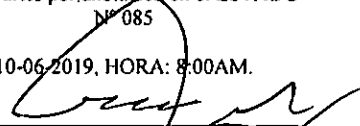
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 085
10-06-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j0VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Siete (07) de Junio de 2019.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: COOLMARENSA.

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO FONSECA

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00579-00.

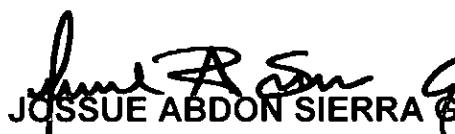
Observa el despacho que en memorial obra solicitud para emplazar a la ejecutada, puesto que esta se aportó una dirección para notificar al demandado y en las mismas no se logró citar al demandado la cual es incorrecta, el demandante desconoce otra dirección del señor **CARLOS ALBERTO FONSECA**, dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”, en concordancia con el art. 108 del precitado código, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

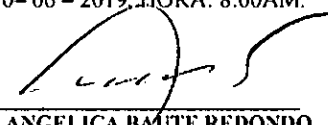
PRIMERO: Emplácese al señor **CARLOS ALBERTO FONSECA**, identificada con C.C No. 77.157.602 para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local “**EL ESPECTADOR**” o “**EL TIEMPO**” o en “**RCN**” cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 085 HOY 10-06-2019, HORA: 8:00AM.  MARIA ANGELICA BAUTE REDONDO SECRETARIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Siete (07) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: IDECESAR.
DEMANDADO: MARIA GABRIELA GRATERON GODOY Y WILFRIDO RAFAEL BARRANCO MADRID
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00677-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 02 de Agosto 2017, posteriormente se requirió el 19 de Marzo del presente calendario a la parte demandante para que realizara la notificación del precitado auto, para lo cual se le concedió 30 días para cumpliera con la carga señalada y a la fecha no se ha efectuado, no obstante la parte demandante presentó memorial el 22 de abril de 2019 con lo cual se reinicia el conteo de los 30 días del requerimiento, los cuales vencieron el 6-6—19, por lo que se ha producido inactividad del mismo, lo cual se enmarca en lo establecido en el Numeral 1. Del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SI HUBIESEN SIDO ORDENADAS. LIBRENSE LOS RESPECTIVOS OCIFICIOS.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al demandante.

4°.- Condénese en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 883
HOY 05-06-2019, HORA 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Siete (07) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMULTRASAN
DEMANDADO: MARIA LUCY GUTIERREZ SANTOS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00842-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 26 de Julio 2018, posteriormente se requirió el 01 de Febrero del presente calendario a la parte demandante para que realizara la notificación del precitado auto, para lo cual se le concedió 30 días para cumpliera con la carga señalada y a la fecha no se ha efectuado, por lo que se ha producido inactividad del mismo, lo cual se enmarca en lo establecido en el Numeral 1. Del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 26 DE JULIO DE 2018, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga la demandada MARIA LUCY GUTIERREZ, identificada con CC. # 49.685.426, en los siguientes bancos: AV VILLAS, BBVA, POPULAR, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, OCCIDENTE, AGRARIO, BANCOLOMBIA. Oficiése.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al demandante.

4°.- Condénese en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 083 HOY 05-06-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Siete (07) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMULTRASAN
DEMANDADO: CANDIDA ROSA ALMENDRALES TOVAR Y LUIS ALBERTO MONTERO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00842-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 01 de Agosto 2018, posteriormente se requirió el 14 de Marzo del presente calendario a la parte demandante para que realizara la notificación del precitado auto, para lo cual se le concedió 30 días para cumpliera con la carga señalada y a la fecha no se ha efectuado, por lo que se ha producido inactividad del mismo, lo cual se enmarca en lo establecido en el Numeral 1. Del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2018, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga la demandada CANDIDA ROSA ALMENDRALES TOVAR, Identificada con CC. # 42.493.091, en los siguientes bancos: AV VILLAS, BBVA, DAVIVIENDA, BOGOTA, OCCIDENTE, AGRARIO, BANCOLOMBIA, POPULAR. Oficiése. 2) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga la demandada LUIS ALBERTO MONTERO, Identificado con CC. # 12.723.175, en los siguientes bancos: AV VILLAS, BBVA, DAVIVIENDA, BOGOTA, OCCIDENTE, AGRARIO, BANCOLOMBIA, POPULAR. Oficiése.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al demandante.

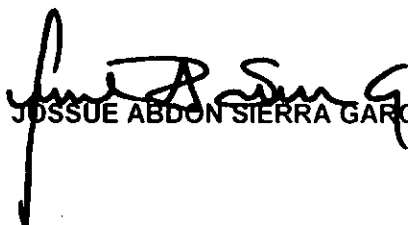
4°.- Condénese en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

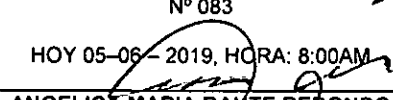
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 083 HOY 05-06-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Siete (07) de Junio del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ALFREDO YAMA ZAPATA CC. # 77.011.726

DEMANDADO: WENDY STEFANYA PERÉZ GARCIA

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00925-00

ASUNTO : AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Teniendo en cuenta el numeral 9 del Art. 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, y demás emolumentos que vengue o llegare a devengar al demandado (a) WENDY STEFANYA PERÉZ GARCIA, identificado (a) con la CC # 1.065.628.479, como empleado (a) de la **EMPRESA H Y D., Y DESINFECCIÓN DE COLOMBIA S.A.S** Límitese la medida hasta la suma de: MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML. (\$1.650.000=) Para la efectividad de esta medida oficiase al tesorero y/o pagador de dicha entidad, para que haga los respectivos descuentos y los consigne a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta **No. 200012051502**. Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 085
10-06-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Forcedly Garces
11/06/19
7530746 ypt.
Oficio N° 1025



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Siete (07) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LISBETH OROZCO MUÑOZ.
DEMANDADO: GREGORIA BALZAZAR CAMPO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01008-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 01 de Noviembre 2017, posteriormente se requirió el 11 de Marzo del presente calendario a la parte demandante para que realizara la notificación del precitado auto, para lo cual se le concedió 30 días para cumpliera con la carga señalada y a la fecha no se ha efectuado, no obstante la parte demandante presentó memorial el 19 de Marzo de 2019 con lo cual se reinicia el conteo de los 30 días del requerimiento, los cuales vencieron el 10-0519, por lo que se ha producido inactividad del mismo, lo cual se enmarca en lo establecido en el Numeral 1. Del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SI HUBIESEN SIDO ORDENADAS. LIBRENSE LOS RESPECTIVOS OCIFICIOS.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al demandante.

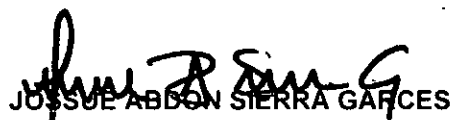
4°.- Condénese en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 083 HOY 05-06-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecisiete (17) de Abril del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: BENNY MARTINEZ MENESES
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01105-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante: BANCO DE BOGOTÁ, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A BENNY MARTINEZ MENESES, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCNEHTA Y CUATRO PESOS ML. \$7.639.184.= ML., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 85441906, anexo a la demanda, más los intereses moratorios causados desde el 26 de JUNIO de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 11 de Octubre de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados, se notificaron por aviso el 22 - 26 - 2019, previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y esta no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

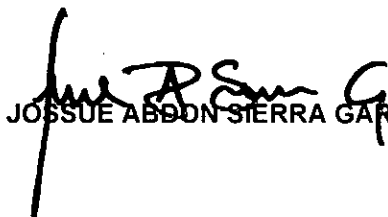
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 085 HOY 10 -06 - 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Siete (07) De Junio Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: PROMOTORA INMOBILIARIA LTDA.

DEMANDADO: TOMAS ORTEGA MEJIA.

RADICADO: 20001-40-03-002-2017-001115-00.

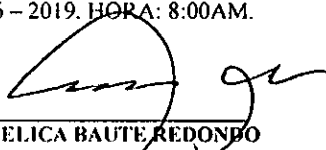
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA EMPLAZAMIENTO.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en la cual solicita el emplazamiento del aquí demandado este despacho encuentra que el emplazamiento pretendido no podrá seguir adelante con la ejecución debido a que la dirección a la cual fue enviada la notificación no fue informada al despacho y por enviar al demandado lo consagrado en el artículo 291 y 292 C.G.P sin haber avisado antes al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 85 HOY 10 -06 - 2019. HORA: 8:00AM.  MARIA ANGELICA BAUTE REDONDO SECRETARIA.

CL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Siete (07) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: COMERCIALIZADOR ZAMU SAS, CARLOS ANDRES GARCIA
BAUTE Y ANTONIO GARCIA JIMENEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01137-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 15 de Noviembre 2017, posteriormente se requirió el 24 de Enero del presente calendario a la parte demandante para que realizara la notificación del precitado auto, para lo cual se le concedió 30 días para cumpliera con la carga señalada y a la fecha no se ha efectuado, por lo que se ha producido inactividad del mismo, lo cual se enmarca en lo establecido en el Numeral 1. Del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SI ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2017, que consiste en: Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan los demandados COMERCIALIZADOR ZAMU SAS, NIT 900.583.416-6; CARLOS ANDRES GARCIA BAUTE, CON CC. # 15.174.265 Y ANTONIO GARCIA JIMENEZ, Identificado con CC. # 19.340.870, en los siguientes bancos: BBVA, OCCIDENTE, AV VILLAS, AGRARIO, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, HELM BANK, COOMEVA, POPULARA, BOGOTA, BANCOLOMBIA, Y COLPATRIA. Oficiese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al demandante.

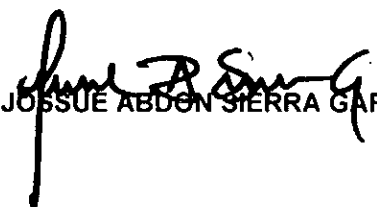
4°.- Condénese en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 083
HOY 05-06 - 2019, HORA: 8:00AM
ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Siete (07) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE NOREÑA Y BLANCA LUZ RESTREPO
RADICACIÓN: 20001-41-89-02-002-2017-01210-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMBARGO DE REMANENTE.

Teniendo en cuenta que el Artículo 466 del C.G.P.,

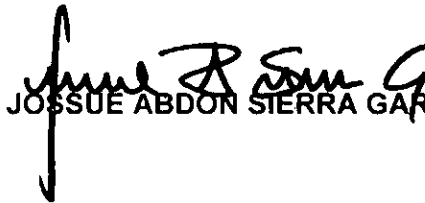
RESUELVE:

1°.- Ordénese el embargo del remante de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remante del producto de los embargados en un eventual remate, dentro del proceso ejecutivo HIPOTECARIO que se tramita en el Juzgado Sexto Civil Municipal hoy Juzgado Tercero civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, cuyo demandantes el JAVIER TORRADO QUINONES contra LUIS ENRIQUE NOREÑA, identificada con la CC. # 4.471.947, con Radicado N|2018-00007. Oficiese.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUÉ ABDON SIERRA GARCES

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 081 HOY 28 -05 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Siete (07) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO: EDGARDO JOSE PERTUZ SILVA Y SARAMY MILENA OVIEDO NUÑEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01349-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 26 de Febrero 2018, posteriormente se requirió el 06 de Febrero del presente calendario a la parte demandante para que realizara la notificación del precitado auto, para lo cual se le concedió 30 días para cumpliera con la carga señalada y a la fecha no se ha efectuado, por lo que se ha producido inactividad del mismo, lo cual se enmarca en lo establecido en el Numeral 1. Del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2018, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devenguen o llegare a devengar el demandado EDGARDO JOSE PERTUZ SILVA, Identificado con CC. # 1.065.618.821, vinculado a La empresa ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. Oficiése.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al demandante.

4°.- Condénese en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

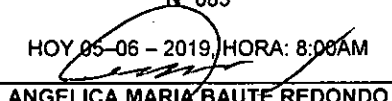
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 083 HOY 05-06 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Siete (07) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LADIS INES CORONADO GUERRA
DEMANDADO: JHON JAIRO TORRES
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01354-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 18 de Abril 2018, posteriormente se requirió el 25 de Febrero del presente calendario a la parte demandante para que realizara la notificación del precitado auto, para lo cual se le concedió 30 días para cumpliera con la carga señalada y a la fecha no se ha efectuado, por lo que se ha producido inactividad del mismo, lo cual se enmarca en lo establecido en el Numeral 1. Del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2018, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devenguen o llegaren a devengar el demandado JHON JAIRO TORRES, Identificado con CC. # 1.126.118.010, vinculado a La empresa MANPOWER GROUP COLOMBIA. Oficiese. 2) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga El demandado JHON JAIRO TORRES, Identificado con CC. # 1.126.118.010, en los siguientes bancos: BOGOTÁ, OCCIDENTE, POPULAR, AGRARIO, AV VILAS, COLPATRIA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BBVA Y BANCOOMEVA. Oficiese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguese al demandante.

4°.- Condénese en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 083

HOY 05-06-2019, HORA 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j0VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Siete (07) de Junio de 2017.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA con C.C 860.002.964-4

DEMANDADO: ALEXIS GUTIERREZ TABARES C.C No. 77.033.102

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00010-00.

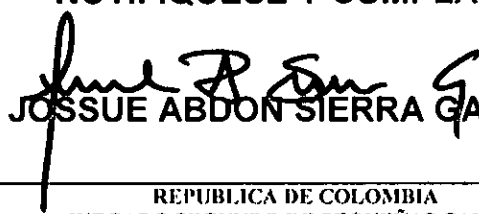
Observa el despacho que en memorial obra solicitud para emplazar a la ejecutada, puesto que esta se aportaron tres direcciones para notificar al demandado y en las mismas no se logró citar al demandado, el demandante desconoce la dirección del señor **ALEXIS GUTIERREZ TABARES**, dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”, en concordancia con el art. 108 del precitado código, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

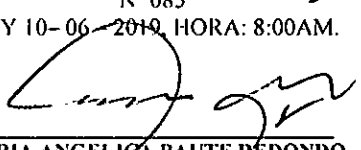
PRIMERO: Emplácese al señor **ALEXIS GUTIERREZ TABARES**, identificada con C.C No. 77.033.102, para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local “**EL ESPECTADOR**” o “**EL TIEMPO**” o en “**RCN**” cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO. Nº 085 HOY 10-06-2019, HORA: 8:00AM.  MARIA ANGELICA BAUTE REDONDO SECRETARIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Siete (07) de Junio del año 2019.

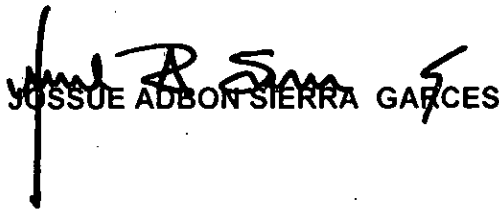
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAVIER TORRADO QUIÑONES
DEMANDADO: GLORIA URSULINA DE CALDERÓN MARTINEZ Y WILSON CALDERON JIMENEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00251-00

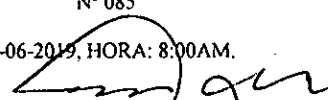
ASUNTO : AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA JURIDICO

Reconózcase personería jurídica al Dr. **DAVID CAMILO QUINTERO BELTRAN**, identificado con la CC. # 1.065.640.393 y T.P. # 258.174, como apoderado sustituto de la parte demandante para todos los efectos del poder conferido a ella.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 085 10-06-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Siete (07) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS
DEMANDADO: LINA ESTHER SANTANA HERNANDEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00313-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 03 de Septiembre 2018, posteriormente se requirió el 21 de Marzo del presente calendario a la parte demandante para que realizara la notificación del precitado auto, para lo cual se le concedió 30 días para cumpliera con la carga señalada y a la fecha no se ha efectuado, por lo que se ha producido inactividad del mismo, lo cual se enmarca en lo establecido en el Numeral 1. Del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018, la cual consiste en:
1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar el demandado LINA ESTHER SANTANA HERNANDEZ, Identificado con CC. # 36.516.005, vinculado a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN. Oficiese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al demandante.

4°.- Condénese en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 083

HOY 05-06 - 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Siete (07) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINICESAR S.A. NIT 892300694-5
DEMANDADO: GLADYS BEATRIZ CORDOBA OCHOA CC. # 22.400.919
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00490-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al CITAR el nombre del demandado al cual se le aplicará la medida auto de fecha 18 de Enero de 2019, por lo que el Despacho corregirá el yerro de oficio,

RESUELVE:

1°-) El Ordinal PRIMERO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 18 DE ENERO DE 2019, QUEDARÁ ASÍ: Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devenguen o llegaren a devengar el demandado ALVARO ENRIQUE MAESTRE AROCA, Identificado con CC. # 12.717.786, como empleado de la ALCALDIA MUNICIPAL en el cargo de Técnico en Saneamiento de la Secretaría Local de Salud Municipal. Ofíciase.

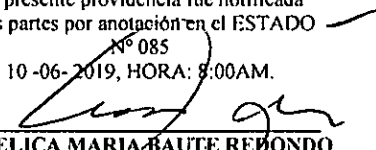
2°-) Los demás continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 085 10-06-2019, HORA: 9:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Siete (07) de Junio del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : JUAN DE LA ROSA PEREZ RODRIGUEZ
DEMANDADO : SINTRADRUMMOND SUBDIRECTIVA CODAZZI
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00508-00

ASUNTO : AUTO QUE ORDENA SUSPENSION DE PROCESO

Observa el Despacho que obra memorial presentado por las partes solicitando la suspensión del proceso por mutuo acuerdo, por el término de treinta (30) días, se avizora que éste reúne los requisitos ordenados en el Núm. 2 del Art. 161 del C.G.P., es decir: Cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. De otro lado se observa que el demandado manifiesta que conoce la existencia del proceso, igualmente manifiesta que se da por notificado del auto de mandamiento de pago de fecha 25 de Octubre de 2018.

Así las cosas el juzgado de conformidad con el artículo 161 Numeral 2° del C.G.P., suspenderá el mismo, por lo que,

RESUELVE:

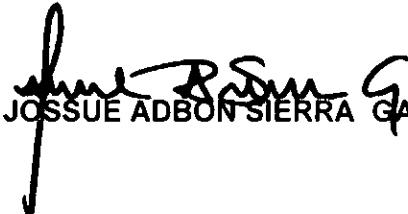
PRIMERO: Suspéndase el proceso de la referencia a partir de la notificación de éste proveído por estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el acuerdo celebrado entre las partes.

SEGUNDO: Apruébese el acuerdo de pago celebrado entre las partes.

TERCERO: DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros correspondientes al uno (1%) por ciento, que por concepto de descuentos ordinarios y extraordinarios la empresa DRUMMOND LTDA., descuenta a los trabajadores de la empresa afiliados y acogidos al sindicato demandado, giradores periódicamente a la organización sindical demandada, o cualquier otro emolumento que la empresa tenga que girar a la demandada, ya sea por mandato o por la firma de la convención colectiva de trabajo vigente. Oficiése.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 085
HOY 10 - 06 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Siete (07) de Junio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FREY PALMERA CARRASCAL
DEMANDADO: MARELVIS PALOMINO CERVANTES. UADITH CERVANTES Y
ELIZABETH CERVANTES PONTON
RADICADO: 20001-40-03-004-2018-00549-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante: FREY PALMERA CARRASCAL, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandados (A), señor (A) MARELVIS PALOMINO CERVANTES. UADITH CERVANTES Y ELIZABETH CERVANTES PONTON, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: SIETE MILLONES VEINTIOCHO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS ML. \$7.028.064.= ML., por concepto de capital contenido en el pagaré obrante a folio 5 del cuaderno principal, más los intereses moratorios pactados sobre el saldo de capital insoluto causados desde el 22 de JUNIO 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 18 de Junio de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Las demandadas, se MARELVIS PALOMINO CERVANTES Y YADITH PALOMINO CERVANTES, notificaron por aviso el 27 - 07 - 2018, previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y estas no contestaron. En memorial que antecede el demandante manifiesta que desiste de las pretensiones contra ELIZABETH CERVANTES PONTON, el Despacho accede a tal solicitud atendiendo lo normado en el Art 314 del C.G.P.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, contra las demandadas MARELVIS PALOMINO CERVANTES Y YADITH PALOMINO CERVANTES.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito.
Tásense. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 085 HOY 10 -06- 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10
Correo Electrónico: j0VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Siete (07) de Junio de 2019.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: UNIFEL S.A.
DEMANDADO: VICTOR ALFREDO CAAMAÑO CERVANTES
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00625-00.

Observa el despacho que en memorial obra solicitud para emplazar a la ejecutada, puesto que esta se aportó una dirección para notificar al demandado y en las mismas no se logró citar al demandado la cual es incorrecta, el demandante desconoce otra dirección del **VICTOR ALFREDO CAAMAÑO CERVANTES**, dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”, en concordancia con el art. 108 del precitado código, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

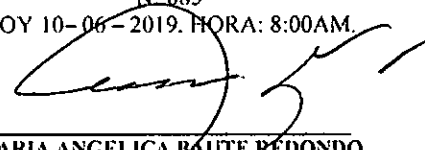
PRIMERO: Emplácese al señor **VICTOR ALFREDO CAAMAÑO CERVANTES**, identificada con C.C No. 77.152.481 para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local “**EL ESPECTADOR**” o “**EL TIEMPO**” o en “**RCN**” cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez


JOSSE ABDON SIERRA GARCES

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 085 HOY 10-06-2019. HORA: 8:00AM.  MARIA ANGELICA BAUTE REDONDO SECRETARIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO .
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Siete (07) de Junio de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE
COOMULFONCE.

DEMANDADO: DENIS ESTHER MEJIA ANGULO Y CARLOS ALBERTO
MORON CHAPARRO

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA EMPLAZAMIENTO.

RADICADO: 20001-4189-002-2018-00666-00.

El despacho se abstiene de acceder a la solicitud de emplazamiento solicitada por el apoderado judicial **MIRIAN YOLANDA VILLALBA CONTRERAS** de la parte demandante en memorial que antecede, toda vez que se conoce el lugar de trabajo del demandado **DENIS ESTHER MEJIA ANGULO**, siendo este aceptado por la jurisprudencia para llevar a cabo el proceso de notificación personal, no obstante la Honorable Corte Constitucional enfatiza en Sentencia T-225/06, lo siguiente:

"Ha sido reiterada jurisprudencia de la Corte, que para garantizar la seguridad jurídica, el derecho al debido proceso y el derecho de defensa, es necesario que las personas que puedan resultar involucradas en procesos judiciales, cualquiera sea su naturaleza, deban ser enteradas acerca de la existencia del proceso mediante la notificación personal de la primera providencia que se profiere en el mismo, bien trátase de auto admisorio de la demanda o bien de mandamiento ejecutivo o de pago. Noticia de la existencia del proceso que debe hacerse en primer lugar, agotando todos los mecanismos dispuestos en la ley para hacerla de manera personal, y sólo en la medida en que no sea posible cumplir con ésta diligencia es pertinente, de manera subsidiaria, recurrir a otras formas dispuestas para el efecto por la ley."

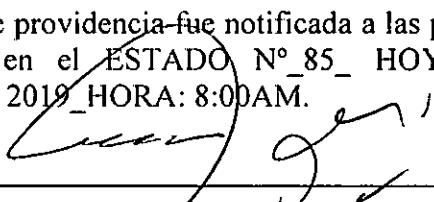
Debido a lo anterior se deben agotar todos los mecanismos necesarios, dispuestos y facultados por la ley para llevar a cabo esta etapa procesal.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

//


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 2° CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 85_ HOY_10 DE JUNIO DE 2019_HORA: 8:00AM.  ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Siete (07) de Junio del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO PARQUES DE BOLIVAR. LEANDRO DIAZ ETAPA II
NIT. #901009539-7
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER CARILLO ROMERO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00773-00

ASUNTO : AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Teniendo en cuenta el numeral 10 del Art. 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

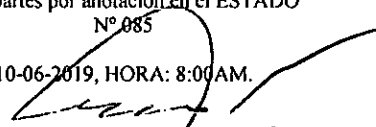
1°- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado FRANCISCO JAVIER CARILLO ROMERO, identificada con el CC #1.065.601.024 en los siguientes bancos: POPULAR, POPULAR, BBVA, AGARIO, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, OCCIDENTE, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BOGOTÁ. Límitese la medida hasta la suma de: UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS ML. (\$1.238.000=). Para la efectividad de esta medida oficiase al tesorero y/o pagador de dicha entidad, para que haga los respectivos descuentos y los consigne a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502. Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 085 10-06-2019, HORA: 8:00 AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Siete (07) de Junio del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CRÉDITOS Y AHORRO CREDIFINANCERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.168.231-1.

DEMANDADO: HEDER DE LA ROSA LOPEZ

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00875-00

ASUNTO : AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Teniendo en cuenta el numeral 9 del Art. 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, y demás emolumentos que venga o llegare a devengar al demandado (a) HEDER DE LA ROSA LOPEZ, identificado (a) con la CC # 8.104.568, como empleado (a) de la empresa **AGREMIACIÓN DIGORE S.A.**, Límitese la medida hasta la suma de: OCHO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SESENTA Y TRES PESOS ML. (\$8.607.0636=) Para la efectividad de esta medida ofíciase al tesorero y/o pagador de dicha entidad, para que haga los respectivos descuentos y los consigne a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta **No. 200012051502**. Prevengasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

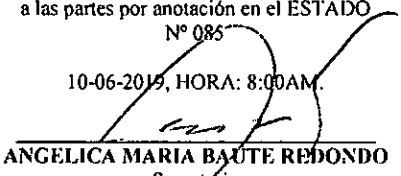
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

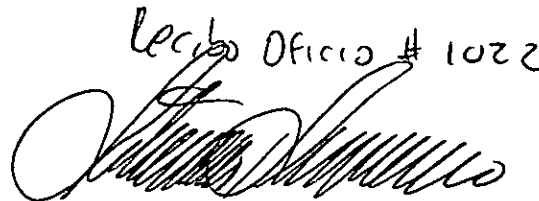
El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 085
10-06-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Recibo Oficio # 1022

10-Junio-2019



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Siete (07) de Junio del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CRÉDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.168.231-1.

DEMANDADO: HEDER DE LA ROSA LOPEZ

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00875-00

ASUNTO : AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Teniendo en cuenta el numeral 9 del Art. 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, y demás emolumentos que venga o llegare a devengar al demandado (a) HEDER DE LA ROSA LOPEZ, identificado (a) con la CC # 8.104.568, como empleado (a) de la empresa **AGREMIACIÓN DIGORE S.A.**, Límitese la medida hasta la suma de: OCHO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SESENTA Y TRES PESOS ML. (\$8.607.0636=) Para la efectividad de esta medida ofíciase al tesorero y/o pagador de dicha entidad, para que haga los respectivos descuentos y los consigne a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta **No. 200012051502**. Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

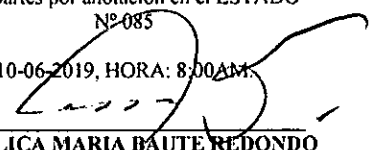
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 085
10-06-2019, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10
Correo Electrónico: j0VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Siete (07) de Junio de 2019.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: CARLOS CLEMENTE HERRERA FRAGOZO
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01248-00.

Observa el despacho que en memorial obra solicitud para emplazar a la ejecutada, puesto que esta se aportó una dirección para notificar al demandado en la cual no reside, el demandante desconoce otra dirección del señor **CARLOS CLEMENTE HERRERA FRAGOZO**, dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., "Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código", en concordancia con el art. 108 del precitado código, por lo anterior el Juzgado,

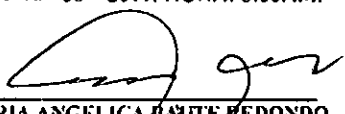
RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al señor **CARLOS CLEMENTE HERRERA FRAGOZO**, identificada con C.C No. 84028105, para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local "EL ESPECTADOR" o "EL TIEMPO" o en "RCN" cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 085 HOY 10- 06 - 2019. HORA: 8:00AM.  MARIA ANGELICA BAITE REDONDO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Siete (07) De Junio o Del Año (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RICHARD JOSÉ SANGUINO SANGUINO.

DEMANDADO: SOL PATRICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

RADICACIÓN : 20001-40-03-003-2018-01256-00

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA RENUNCIA DE PODER

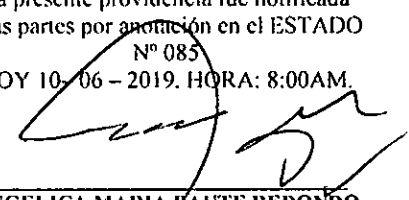
En atención a que obra renuncia de poder, presentada por **ISMAER PERÉZ SUARÉZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.886.508, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 4 del Art 76 del C.G.P., y observando que NO aporta notificación de renuncian al poderdante. El despacho se abstiene de darle tramite y lo requiere para que aporte recibido de la comunicación de renuncia al demandante tal y como lo ordena la norma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

;


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 085 HOY 10-06-2019. HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10
Correo Electrónico: j0VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Siete (07) de Junio de 2017.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. NIT.900.688.066-3

DEMANDADO: SANDY SARAMY SAMELIA DIAZ PEÑA C.C.1.065.629.211

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01302-00.

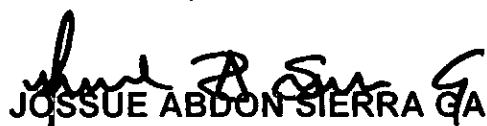
Observa el despacho que en memorial obra solicitud para emplazar a la ejecutada, puesto que esta se aportó una dirección para notificar al demandado y en las mismas no se logró citar al demandado, el demandante desconoce otra dirección de la señora **SANDY SARAMY SAMELIA DIAZ PEÑA**, dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., "Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código", en concordancia con el art. 108 del precitado código, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

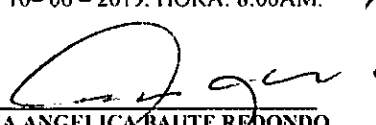
PRIMERO: Emplácese a la señora **SANDY SARAMY SAMELIA DIAZ PEÑA**, identificada con C.C No.1.065.629.211, para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local "**EL ESPECTADOR**" o "**EL TIEMPO**" o en "**RCN**" cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 085 HOY 10-06-2019. HORA: 8:00AM.  MARIA ANGELICA BAUTE REDONDO SECRETARIA.
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Siete (07) de Junio de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOMULFONCE

DEMANDADO: JOHNY CABRALES ALVARINO

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA EMPLAZAMIENTO.

RADICADO: 20001-4189-002-2018-01473-00.

El despacho se abstiene de acceder a la solicitud de emplazamiento solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante **MIRIAN YOLANDA VILLALBA CONTRERAS** en memorial que antecede, se evidencia que el demandante conoce el lugar de trabajo del demandan **JOHNY CABRALES ALVARINO**, siendo este aceptado por la jurisprudencia para llevar a cabo el proceso de notificación personal, no obstante la Honorable Corte Constitucional enfatiza en Sentencia T-225/06, lo siguiente:

"Ha sido reiterada jurisprudencia de la Corte, que para garantizar la seguridad jurídica, el derecho al debido proceso y el derecho de defensa, es necesario que las personas que puedan resultar involucradas en procesos judiciales, cualquiera sea su naturaleza, deban ser enteradas acerca de la existencia del proceso mediante la notificación personal de la primera providencia que se profiere en el mismo, bien trátase de auto admisorio de la demanda o bien de mandamiento ejecutivo o de pago. Noticia de la existencia del proceso que debe hacerse en primer lugar, agotando todos los mecanismos dispuestos en la ley para hacerla de manera personal, y sólo en la medida en que no sea posible cumplir con ésta diligencia es pertinente, de manera subsidiaria, recurrir a otras formas dispuestas para el efecto por la ley."

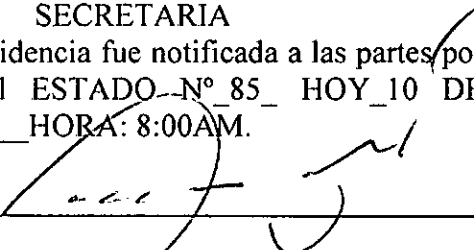
Debido a lo anterior se deben agotar todos los mecanismos necesarios, dispuestos y facultados por la ley para llevar a cabo esta etapa procesal.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

CL

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 2° CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO_Nº 85_ HOY_10 DE JUNIO DE 2019_HORA: 8:00AM.  ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j0VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Siete (07) de Junio de 2019.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: COOTRATEKAR.

DEMANDADO: JORGE TADEO MANJARREZ CORREA

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01481-00.

Observa el despacho que en memorial obra solicitud para emplazar a la ejecutada, puesto que esta se aportó una dirección para notificar al demandado y en las mismas no se logró citar al demandado, el demandante desconoce otra dirección del señor **JORGE TADEO MANJARREZ CORREA**, dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”, en concordancia con el art. 108 del precitado código, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

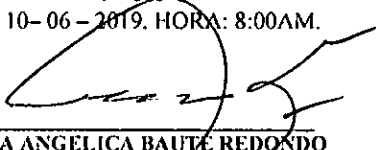
PRIMERO: Emplácese al señor **JORGE TADEO MANJARREZ CORREA**, identificada con C.C No.71.630.362 para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local “**EL ESPECTADOR**” o “**EL TIEMPO**” o en “**RCN**” cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 085 HOY 10-06-2019. HORA: 8:00AM.  MARIA ANGELICA BAUTE REDONDO SECRETARIA.
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmypar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Siete (07) de Junio del año 2019

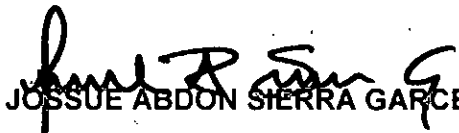
ACCION : TUTELA
ACCIONANTE : DAVID ARREGOCES ESCANDON
ACCINADO : EPS SALUD TOTAL
MENDOZA HINOJOSA
RADICACIÓN : 20001- 41- 89 002- 2019-00054-00

Como lo establecen los artículo 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, concédase la impugnación presentada oportunamente por la accionada, EPS SALUD TOTAL, contra el fallo de tutela de primera instancia proferido por éste Despacho Judicial, el día Veinticuatro (24) de Mayo del presente año.

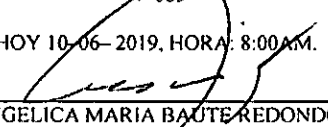
En consecuencia de lo anterior remítanse las actuaciones a la Oficina Judicial de ésta ciudad, para que efectúe el reparto entre los Jueces Civiles del Circuito Judicial de Valledupar, por ser de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 085 HOY 10-06-2019, HORA: 8:00 AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
